



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 599

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022020-087- "DARLIS".

PARTES: GENARO SILVA.

AUTO: DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



AJ **ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA**
ASESOR JURIDICO CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena D. T. y C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia. Expediente No. **15022020-087 – MN DARLIS.**

AUTO DE PRUEBAS

Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la prácticas de las pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la practica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de formulación de cargos de 16 marzo de 2020, no se presentó descargos por parte del investigado con el fin de esclarecer los hechos. La actuación en comento es adelantada contra Jenaro Silva Licero, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.210.328, propietario de la MN "DARLIS".

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que las obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, con el fin de probar la veracidad de los hechos ocurridos, dándoseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo en el presente caso.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Andres Mauricio Acosta Ferreira.
Revisó: María D. Vasquez.